

**AREA DE EMBARQUES Y DESEMBARQUES
ADUANA PUERTO QUETZAL-TCQ**

Puerto Quetzal,	<u>14</u>	de	<u>OCTUBRE</u>	Año	<u>2018</u>
Numero de Contenedor				Apertura	Cierre
<u>MRKU</u>	<u>36000851</u>	Hora de:	<u>15:10</u>	<u>16:20</u>	
Marchamo Sat Cortado	NUEVO MARCHAMO			Régimen Agente	GTPRQPQ-2018
	<u>1190363</u>			<u>ID 303</u>	<u>117875</u>
Marchamo Origen Cortado	CONSIGNATARIO				
<u>ML-CNS141669</u>	<u>NUEVOS ALMACENES, S.A.</u>				
Mercancia:	<u>JUICIOS</u>				
Inspeccionado Por:	DIPAFRONT	MAGA	SGAIA	OIRSA	
<u>POS 37</u>			<u>X</u>		
<p>(Art. 4 del CAUCA IV): El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir. (Art. 27 del CAUCA IV). Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximientes de responsabilidad legalmente establecidas.</p> <p>(Art. 13 del RECAUCA IV): Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas o privadas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la autoridad aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero, promoverá la creación de órganos de coordinación Interinstitucional. (Art. 315 del RECAUCA IV): La aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá extraer o autorizar la extracción de muestras de las mercancías, respectivamente, previo al despacho. Dicha extracción de muestras no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 344 de este Reglamento.</p> <p>(Art. 342 RECAUCA IV): La muestra será devuelta al interesado sin menoscabo de ella, salvo que producto del análisis a que fuere sometida resultare consumida o destruida totalmente. (Art. 344 RECAUCA IV): Cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en acta, la cual deberá contener el nombre de los comparecientes, el lugar, fecha y hora, la descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere incluido en el acto, de la cual deberá dejarse constancia en el sistema informático.</p> <p>Este procedimiento no impedirá el levante de las mercancías, salvo que se detecte la posible comisión de una infracción aduanera tributaria o penal, en cuyo caso se iniciarán de inmediato las acciones pertinentes.</p>					
DIPAFRONT:				Firma:	
MAGA:				Firma:	
SGAIA:	<u>Julian Chávez</u>			Firma:	
OIRSA:				Firma:	
TRAMITADOR:	<u>Karen Vasquez</u>			Firma:	
APM (TCQ):	<u>Mario Escobar</u>			Firma:	
<small>ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO POR EL SUPERVISOR DEL SAT EN SU DIRECCIÓN TERRITORIAL CON FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2018</small>					
Firma y Sello del Supervisor de SAT					